



CURSOS DE AUTOESTUDIO.

¿Si se superan las pruebas de evaluación se puede computar el 150% de las horas asignadas al curso de autoestudio?

El artículo trigésimo cuarto de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 29 de octubre de 2012, por la que se desarrollan distintos aspectos relacionados con la obligación de realizar formación continuada por parte de los auditores de cuentas, establece lo siguiente en relación a los cursos de autoestudio:

- “1. Los cursos de autoestudio a que se refiere el artículo 41.1.f) del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas deberán ser organizados por los centros reconocidos indicando el número de horas estimado para su realización, que serán las únicas computables a efectos de formación continuada.*
- 2. No podrá certificarse, ni computarse como formación continuada, la realización de cursos de autoestudio en los que el auditor no haya superado la evaluación correspondiente.”*

El primer requisito, establecido por el reproducido artículo, requiere que el curso haya sido organizado por un centro previamente reconocido por el ICAC como centro organizador para la impartición de formación continuada de auditores. El centro organizador, al realizar su programa de formación, deberá estimar el número de horas computables para los cursos de autoestudio que pretenda organizar. Las horas atribuidas por el centro organizador al curso de autoestudio superado serán las horas computables a efectos de formación continuada. Deberá tomarse siempre en consideración lo establecido en el artículo **segundo** de la Resolución del ICAC, de forma que los auditores deberán completar una formación mínima por cada periodo de cómputo anual de 20 horas en materias relacionadas con la auditoría y contabilidad, y de 85 horas en dichas materias por cada periodo de cómputo trienal.

El segundo requisito, al que se refiere el artículo trigésimo cuarto para que la horas dedicadas a los cursos de autoestudio sean computables, es que se supere la prueba de evaluación correspondiente. Por ello, la superación de la prueba de evaluación es requisito para poder computar las horas efectivamente dedicadas al curso, por cuanto que se instituye como elemento que permite entender acreditado la efectiva realización y aprovechamiento del curso de autoestudio.



FORMACIÓN CONTINUADA. ACTIVIDADES FORMATIVAS

En cambio, la superación de la prueba de evaluación no supone, ni faculta, para poder computarse el 150% de las horas que se establece con carácter general en el artículo **vigesimosexto** de la citada Resolución para los cursos impartidos en la modalidad presencial o distintos de los de autoestudio.